



MINISTERIO
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

Dictamen

*Recibido
S. P. P.
16-4-2008*

Num. 21/ 2008

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente dictamen:

Atendido: a que, en fecha 12 del mes de junio del año 2007, la señora ANA ROSA BROCK, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, portadora del pasaporte No. 701596000, interpuso una querrela con constitución en actor civil por ante la recepción de denuncias y querrelas del Departamento de Investigación de Vehículos Robados de esta Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en contra del ciudadano HUASCAR VLADIMIR SANCHEZ, por presunta violación al artículo 381 del Código Penal Dominicano, de la cual fue inicialmente apoderada para su investigación y conocimiento la Magistrada Licda. ROSALBA RAMOS CASTILLO, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, y posteriormente la Magistrada Licda. RAMONA NOVA CABRERA, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora del Departamento de Investigación de Vehículos Robados.

Atendido: a que, en fecha 11 de abril del año 2008, en virtud del comportamiento inadecuado del abogado apoderado de la querellante, LIC. SANTOS ACOSTA, y sus constantes cuestionamientos sobre la imparcialidad de la Magistrada Licda. Ramona Nova Cabrera, dicha representante del Ministerio Público depositó por ante nuestro despacho formal solicitud de inhibición del caso seguido en contra del ciudadano HUASCAR VLADIMIR SANCHEZ.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal".



Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

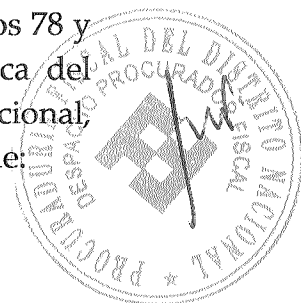
Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

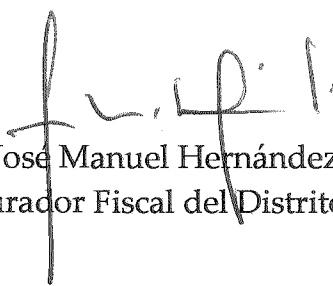
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente dictamen que:

RESUELVE:



UNICO: ACOGE la inhibición incoada por la Magistrada Licda. RAMONA NOVA CABRERA, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora del Departamento de Investigación de Vehículos Robados de nuestra institución y en consecuencia ordena al Magistrado Lic. BIENVENIDO FABIÁN MELO, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, adscrito a la Unidad de Investigación de Casos Mayores, a continuar la investigación del caso formado por la querrela con constitución en actor civil interpuesta por la señora ANA ROSA BROCK en contra del ciudadano HUASCAR VLADIMIR SANCHEZ, por presunta violación del artículo 381 del Código Penal Dominicano.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año 2008.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

